



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ**  
Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo con comunicación procedente del Juzgado Civil del Circuito de Ubaté en la cual dispuso confirmar en su integridad el proveído emitido por el Juzgado el 22 de julio de 2022, de igual forma se pone en conocimiento que venció el término del traslado de la liquidación del crédito con oposición por parte del extremo activo, de igual forma se encuentra pendiente pro resolver solicitud efectuada por la señora Dana Moscoso. Sírvase disponer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA  
SECRETARIA

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: GRUPO ACCEDER OM S.A.S.**  
**DEMANDADO: JOSÉ VICENTE MOSCOSO RUNZA (Q.E.P.D)**  
**RADICADO: 2015-00071**  
Guachetá Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, este Juzgado DISPONE:

1. Retornan las diligencias con pronunciamiento proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, el cual resolvió confirmar en su integridad el proveído proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá el 22 de julio de 2022, terminando de esta forma con las instancias surtidas ante el superior.

Teniendo en cuenta que la decisión proferida por el superior, fue comunicada a este despacho y toda vez que el recurso interpuesto no surtió efectos de modificar la decisión inicial, se procederá dentro del trámite del proceso como en derecho corresponda.

2. Requiérase nuevamente al secuestre para que rinda cuentas comprobadas de su gestión. Oficiése

3. Respecto de la manifestación efectuada por la señora Dana Moscoso Herrera, se aclara que lo relaciona con las medidas cautelares encuentran sustento en los autos que reposan dentro del expediente, a su vez se indica a la memorialista que, dada la cuantía no le es posible actuar en causa propia en la presente demanda, por lo cual si es su deseo intervenir en el estado que se encuentra el mismo deberá efectuarse por conducto de apoderado judicial.

4. Por otra parte, respecto de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte pasiva el despacho efectuara las siguientes aclaraciones en relación al memorial que acompaña la tabla adjunta, se reitera nuevamente al profesional en derecho, ya como lo ha efectuado el despacho en anteriores autos que los asuntos ventilados en el presente proceso responden al trámite del proceso ejecutivo radicado 2015-00071, se reitera lo dicho en auto de fecha 31 de enero de 2023 para que se abstenga de radicar memoriales donde reitera asuntos que se escapan de la órbita de competencia de esta juez, si la parte advierte irregularidad alguna respecto del traspaso a trámites legales que involucran los referidos vehículos, deberá acudir a los mecanismos legales que considere necesarios, toda vez que no ha mediado orden alguna dentro del presente proceso por parte del despacho sobre las circunstancias que advierte y no procede por medio del presente trámite corregir o denunciar las irregularidades que señala.

De igual forma se hace un llamado de atención respecto de la liquidación de crédito presentada, la cual no se encuentra ajustada a las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP, toda vez que en la misma se observan anotaciones y valores sin ningún tipo de acreditación del negocio jurídico para hacerlo valer dentro de la respectiva liquidación.



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ**  
Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5. Ahora bien, respecto de la manifestación del apoderado judicial de extremo demandante que indica que reitera por quinta vez dar cumplimiento a la providencia donde se ordena avaluar y rematar los bienes que se encuentran cautelados, desconoce el abogado el contenido del artículo 448 del CGP el cual indica que el despacho no puede fijar fecha para remate de bienes hasta tanto no sea resuelto la petición sobre levantamiento de embargos o secuestros, no ha sido caprichoso el actuar del despacho toda vez que debe atender las solicitudes que sobre los bienes objeto de cautela se han allegado para el proceso, es preciso recordar que respecto de la solicitud de bienes y levantamiento de embargo mediaba a recurso de apelación el cual a la fecha fue resuelto por el superior, pero que sin la resolución del mismo no le era posible fija fecha que tan reiterativamente reclama, aunado a lo anterior se debe contar con liquidación de crédito en firme y las partes no habían efectuado la actualización correspondiente teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma para tal fin.

Se opone el apoderado a la liquidación de crédito presentada por su contraparte, Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y demandada, observa el Despacho que no se adecúa a lo preceptuado en el numeral 04 del artículo 446 del CGP, por lo que ambos extremos procesales debían realizar la actualización atendiendo a que ya había una en firme, la cual fue aprobada hasta el día 24 de abril de 2018 mediante providencia de fecha 05 de junio de 2018, no debiendo liquidar nuevamente hasta dicho periodo.  
liquidación anterior.

LETRA No 10		LETRA No 11	
CAPITAL	\$ 40.000.000	CAPITAL	\$ 20.000.000
INTERESES DE MORA HASTA EL 24 DE ABRIL DE 2018	\$ 40.338.550	INTERESES DE MORA HASTA EL 24 DE ABRIL DE 2018	\$19.673.016,67
TOTAL	\$80.338.550	TOTAL	\$ 39.673.016,67
<b>Total Liquidación</b>			<b>\$120.011.566,67</b>

Con el fin de actualizar liquidación del crédito el despacho adjunta tabla Excel detallada, consignado en la presente providencia el resumen de los valores obtenidos, así:

LETRA No 10		LETRA No 11	
CAPITAL	\$ 40.000.000	CAPITAL	\$ 20.000.000
INTERESES DE MORA DESDE EL 25 DE ABRIL DE 2018 HASTA EL 12 DE OCTUBRE DE 2023	\$ 59.053.087,61	INTERESES DE MORA DESDE EL 25 DE ABRIL DE 2018 HASTA EL 12 DE OCTUBRE DE 2023	\$29.526.543,81
TOTAL	\$99.053.087,61	TOTAL	\$ 49.526.543,81
<b>Total Liquidación</b>			<b>\$ 148.579.631,42</b>

TOTAL, LIQUIDACIONES APROBADAS: **\$268.591.198,09**

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por las partes, y en consecuencia le imparte aprobación conforme lo señala el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriada la presente ingrese al despacho el expediente para fijar fecha de remate.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ**  
Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BLANCA AURORA ANDRADE ROA**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

**ESTADO N°. 14**  
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **17 DE OCTUBRE DE 2023** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

**PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA**  
Secretaria

Firmado Por:  
**Blanca Aurora Andrade Roa**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1031cc4a47da5bfb1650a3fd1c860054ce6c95dbf32a7f835604f32667babe**

Documento generado en 12/10/2023 05:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>